



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 09 de febrero de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Walter Aquiles Torres Torres.
DEMANDADO	Yojaida San Juan Cortés.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00058 00

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con acuerdo extra proceso suscrito por las partes, con relación a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial que antecede, se advierte escrito mediante el cual las partes de común acuerdo manifiestan la existencia de la unión marital de hecho, su fecha de inicio y terminación, por lo tanto, en consideración a que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio y como quiera que los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 de la ley 640 de 2001, este despacho impartirá aprobación a dicho acuerdo, y teniendo en cuenta que con tal circunstancia, el presente proceso queda sin objeto, se impone su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Impartir aprobación a la conciliación a la que llegaron las partes, en consecuencia, Declarar la de existencia de unión marital de hecho entre los señores Walter Aquiles Torres Torres y Yojaida San Juan Cortés., desde el día 01 de octubre de 2000 hasta el día 10 de enero de 2019, según los términos del acuerdo visible en la carpeta digital.

Segundo: Declarar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, liquídese vía notarial o judicial.

Tercero: Sin condena en costas, teniendo en cuenta el acuerdo entre las partes, inciso 3° del art. 312 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

Cuarto: Dar por terminado el presente proceso, archívese el expediente, previas anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 018 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**